

nobleza de los partidos y de la providad de los majistrados; no cumple à aquella nobleza, ecsijir se desarme à los contrarios para batirlos con seguridad del triunfo; falta à la rectitud el majistrado que , abusando del poder , lo ejerce prestandose á tales ecsijencias , y desarma à un partido privandole de la facultad de usar de sus derechos para que el otro obtenga una segura victoria. Así , pues , es fuerza desechar tal motivo como causa de los procedimientos del Gefe político. Ecsaminemos el segundo extremo.

El interés que , aunque lejítimo , se haya querido sostener infringiendo las leyes , no parece pueda ser otro que el de mantener la tranquilidad pública. De dos modos pudiera esta tranquilidad alterarse por mi causa ; primero , para atacar à mi persona ; segundo, escitandose por mi , en cualquier interés que fuese , una sedicion ó desórden. Una sola reflexion bastaría para destruir ambas suposiciones, tal és la de que no solo se me impió la entrada en mi domicilio , mas tambien el desembarco en puerto alguno de las siete islas; y ¿podría creerse que en los cien pueblos de estas islas , separadas algunas por largas distancias de mar y ajenas é indiferentes á todos los sucesos políticos, había de estar mi seguridad amenazada , ó amenazar yo la tranquilidad pública promoviendo un desórden? esto es evidentemente imposible. Mas ecsaminemos uno y otro supuesto separadamente, son algunas observaciones que les son peculiares.

Podría peligrar la seguridad de mi persona; y ¿porque reglas inauditas de justicia y humanidad , se proteje mi persona prendiendome y apartandome deportado de mi domicilio? ¡oh! esto sería acompañar la arbitrariedad de una cruel é insultante hipocresía. ¡Singular proteccion la que prestase á la seguridad de las perso-